

Secretaría.- Palmira, V., 1-agosto-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante elevó solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA DEL VALLE LTDA. NIT: 815.001.446-2**
LUZ MARINA RAMÍREZ LOAIZA CC: 51.684.259
CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ CC: 19.261.810
Radicación: 76-520-31-03-002-**2010-00009-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de este asunto, allegó memorial contentivo de solicitud de medidas cautelares sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre de la demandada LUZ MARINA RAMÍREZ LOAIZA, en la entidad financiera BANCO W S.A.S., con sede en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se accederá a la medida solicitada.

De igual modo previa revisión del expediente se ve que en el cuaderno 2, folio 260 del PDF se libró un despacho comisorio al Juez Civil de Bogotá, sin que se tenga noticia del trámite posterior, por eso se requerirá ala parte actora para que nos informe al respecto.

También se ve la necesidad de actualizar la correcta liquidación del crédito, por eso se procederá a ello con base en los artículos 42 numeral 1 y 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **LUZ MARINA RAMÍREZ LOAIZA** identificada con C.C. No. **51.684.259**, en las distintas cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y cualquier otro activo bancario, en la entidad financiera **BANCO W S.A.S.**, con sede en la ciudad de Bogotá. Embargo y retención que se **LIMITA** hasta completar la suma de **\$1.183.470.599**, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo con destino al **Banco W S.A.S.**, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, **de conformidad con el art. 593 numeral 10 de la ley 1564 de 2012**, esto es deberá **constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho** dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, haciendo advertencia que con la recepción del oficio del juzgado queda consumado el embargo.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que nos informe acerca del trámite dado al despacho comisorio librado a los Juzgados Civiles de Bogotá, de que da cuenta el cuaderno 2, folio 260 del PDF

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito materia de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6591b393ac3f033595f282f00ad4d4c5367062f8ec35bcfbf5592b62284116**

Documento generado en 02/08/2021 10:19:03 AM